



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO (Y CIUDADANA)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-14/2024

PARTE ACTORA: ROSALBA BAEZA DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
(Y PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS
DAZA.

SECRETARIADO: JOSÉ RUBÉN LUNA
MARTÍNEZ¹

Ciudad de México, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, **declara fundada la omisión** alegada en el presente juicio e, **instruye una serie de actos**, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO

Actora o Parte Actora	Rosalba Baeza Díaz
Autoridad responsable o DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial para votar	Credencial para votar desde el extranjero
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral

¹ Con la colaboración de Rolando Ivan Martínez Hernández y Raúl Pablo Moreno Hernández.

² En adelante, deberán entenderse por acontecidas en dos mil veinticuatro las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (y ciudadana)
LGIFE o Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME o Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024
Modelo de operación	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Solicitud de inscripción	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero
SRE o Secretaría	Secretaría de Relaciones Exteriores
Tribunal Electoral o TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las constancias que integran el expediente y de los hechos narrados por la parte actora, se advierte lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Credencialización en el extranjero. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación de la Credencialización en el Extranjero.

2. Lineamientos. El dos de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó los lineamientos que habrá de seguir para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para el proceso electoral 2023-2024.



3. Solicitud. El siete de noviembre posterior, la parte actora presentó su Solicitud, a fin de inscribirse al padrón electoral y contar con su Credencial para votar.

4. Juicio de la Ciudadanía

I. Demanda. El ocho de enero, la DERFE recibió la demanda de la parte actora.

II. Recepción y turno. El doce de enero, se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos, por lo que se ordenó integrar el presente juicio de la ciudadanía y turnarlo a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza.

III. Radicación y requerimiento. El quince de enero, se radicó el expediente; asimismo, se requirió a la SRE a fin de que, presentara información relacionada al presente juicio, misma que se tuvo por desahogada.

6. Admisión y cierre. En su oportunidad, el magistrado instructor admitió el juicio de la ciudadanía y ordenó el cierre de instrucción, quedando el mismo en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una ciudadana, quien, por derecho propio, controvierte una omisión de la DERFE consistente en la no expedición de su Credencial para votar, circunstancias que considera violatorias de su derecho político-electoral de votar.

Ello, porque se trata de una omisión atribuida a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la violación reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional

ejerce jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior.³

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución General.** Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166, fracción III, inciso c); y, 176, fracción IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80; párrafo 1, inciso a); y, 83, numeral 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Precisión de los actos impugnados

Esta Sala Regional debe identificar y determinar la verdadera intención de la parte actora, como lo ha sostenido este Tribunal Electoral en su línea jurisprudencial.⁴

Asimismo, la LGSMIME en su artículo 23, párrafo 1 señala que debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre que estos, puedan ser deducidos de los hechos expuestos.⁵

Así, del estudio de la demanda, y con base en la jurisprudencia 4/99 emitida por la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN**

³ Criterio emitido en el SUP-JDC-10803/2011.

⁴ Jurisprudencia 4/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTORIO DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

⁵ Jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**



DEL ACTOR⁶, esta Sala Regional advierte que la parte actora controvierte de la DERFE:

- a. La omisión de entregarle su Credencial para votar; y,
- b. La falta de inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero.

Se afirma lo anterior en tanto es importante precisar que, la parte actora elaboró la demanda en un formato pre-impreso, en el que seleccionó todas las opciones de los apartados **“HECHO Y ACTOS IMPUGNADOS”** y **“AGRAVIOS”**, que expresamente señalan:

“HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS

La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores (y personas electoras) para la Credencialización en el Extranjero, aun y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normatividad aplicable.

Aún cuando cumplí con los requisitos para solicitar mi Credencial para Votar desde el Extranjero, no me fue entregada para estar en condiciones de registrarme para votar desde el extranjero.

La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores (y personas electoras) Residentes en el Extranjero, aún y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal y como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normatividad aplicable.

...

AGRAVIOS

La resolución me causa agravio en razón de que se me niega la Inscripción a la Sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Mexicanos (y personas Ciudadanas Mexicanas) Residentes en el Extranjero y con ello, la expedición de mi Credencial para Votar desde el Extranjero, lo que en consecuencia vulnera mi derecho a votar desde el extranjero.

⁶ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

La no entrega de mi Credencial para Votar, me impide estar en condiciones de solicitar mi inscripción a la Lista Nominal de Electores (y personas electoras) Residentes en el Extranjero, y ejercer mi derecho a votar desde el extranjero.

La no incorporación a la Lista Nominal de Electores (y personas electoras) Residentes en el Extranjero me causa agravio, pues tal determinación vulnera mi derecho a votar desde el extranjero.”

Así, la suplencia de la queja en este juicio de la ciudadanía debe considerar además de los agravios, las circunstancias particulares del caso, conforme a las constancias que integran el expediente, particularmente lo señalado en el informe circunstanciado remitido por la responsable, del que se advierte que el trámite de la parte actora correspondiente a la inscripción al padrón electoral y emisión de la Credencial para votar no ha podido continuar, debido a que la SRE ha manifestado tener *problemas técnicos* que impiden el envío de la información de la actora.

Así, esta Sala Regional al interpretar la demanda y sus circunstancias, entiende que, si bien la DERFE no emitió una resolución en que negara el trámite de inscripción a la parte actora; lo cierto es que, a la fecha de la presentación de la demanda persisten las omisiones que atribuye a la responsable, relativas a: **la omisión de entregarle su Credencial para votar (en el extranjero)** y **(ii) la falta de inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero.**

TERCERA. Perspectiva de Persona mayor

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la actora es una persona mayor⁷; por lo tanto, se dará un tratamiento especial para lograr, de ser necesario, una protección reforzada hacia su persona.

⁷ Ello ya que, de la copia simple de su matrícula consular que anexó en la demanda, se advierte que nació el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, por lo que, tiene sesenta y dos años a la fecha.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-14/2024

En un primer momento es necesario aclarar que si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores utiliza el término “personas adultas mayores”; en el ámbito interamericano [Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable, la Declaración de Compromiso de Puerto España y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe] se ha utilizado el término “personas mayores”, para referirse a aquellas de sesenta años o más de edad por lo que en este caso se utilizará dicho término al ser más adecuado por ser objetivo, sin cargas o valoraciones.⁸

La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no solo en la legislación del país, sino en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales.

Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de dicha población están basados en las premisas fundamentales establecidas en documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, en diversas recomendaciones, observaciones, asambleas y conferencias desarrolladas a nivel internacional, se reconocen los derechos de las personas mayores conforme a sus intereses, necesidades y condiciones de vida particulares.

Además el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores prevé un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que las involucre, sea

⁸ Criterio asumido por esta Sala Regional en los juicios SCM-JDC-61/2018, SCM-JE-205/2021, entre otros.

en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del mismo artículo, se establece que en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen especial protección en la defensa de sus derechos.

Las citadas disposiciones adquieren particular relevancia, pues el artículo 1 de la Constitución General determina que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la propia norma constitucional y en los diversos tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁹

CUARTA. Requisitos de procedencia

Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9 párrafo 1 y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

4.1. Forma. La parte actora presentó su demanda por medio de formato, en el que expuso los hechos y agravios, hace constar su nombre y firma autógrafa, así como señala a la autoridad responsable.

4.2. Oportunidad. Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que como ya se refirió, la parte actora controvierte supuestas omisiones, por lo que, dada su naturaleza, estas se prolongan en el tiempo hasta tanto no cesen, por lo que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna.¹⁰

⁹ Lo anterior, como lo ilustra la tesis 1ª. CCXXIV/2015 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ADULTOS MAYORES. AL CONSTRUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.** Registro digital: 2009452

¹⁰ Ello, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2011, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** Disponible en: **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.**



4.3. Legitimación e interés jurídico. La actora promueve este juicio por su propio derecho, al alegar que derivado de diversas omisiones podría no contar con su Credencial para votar, lo que, le impediría poder participar en el proceso electoral 2023-2024, situación que aduce vulnera su derecho político-electoral.

4.4. Definitividad. A juicio de esta Sala Regional, este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 de la Ley Electoral, y 81, párrafo 2 de la Ley de Medios, esto en razón de que no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Aunado a ello es de destacar que, conforme a lo previsto en el numeral 8 de los Lineamientos la DERFE generará la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero, la cual se integrará de manera definitiva por las personas ciudadanas con Credencial para votar tramitada al 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) y credenciales para votar vigentes, que no hayan realizado su Solicitud de Inscripción.

De igual manera es preciso señalar que, conforme al numeral 10 de los Lineamientos citados, una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero o bien, la improcedencia de la instancia administrativa con motivo de la Solicitud de Rectificación, y éstas consideren que en dicha determinación existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante este Tribunal Electoral, de manera que en el caso concreto debe estimarse colmado el requisito bajo estudio.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

QUINTA. Estudio de fondo

5.1. Contexto de la controversia

La controversia surge a raíz de que, la parte actora acudió a los módulos colocados por la Secretaría, como parte de la colaboración que sostiene dicha autoridad con el Instituto, para presentar su Solicitud a fin de poder contar con su Credencial para votar, por lo que, se le asignó un folio¹¹, sin que posteriormente recibiera información alguna sobre el estado de trámite, ni dicha Solicitud fuera remitida a la DERFE.¹²

Posteriormente, la actora asistió en una segunda ocasión¹³ a dichos módulos a presentar una nueva Solicitud, a la cual, se le asignó un folio¹⁴. No obstante, de nueva cuenta dicha Solicitud no dio como resultado la expedición de su Credencial para votar, pues ésta no se remitió a la DERFE, ni se advierte que le hayan informado sobre algún error u omisión en la presentación de la misma.

Por una tercera ocasión¹⁵, la parte actora acudió al módulo a presentar una Solicitud, a la cual, se asignó el mismo folio con el que contó la vez anterior. Respecto a ello, nuevamente dicho trámite no dio como resultado que la actora pudiera contar con su Credencial para votar, puesto que no fue remitida la DERFE, sin que la actora recibiera orientación al respecto.

Finalmente, la actora se presentó nuevamente a ingresar otra Solicitud¹⁶, cuyo número de folio asignado fue el mismo que las solicitudes presentadas con anterioridad¹⁷, sin que ésta, de igual manera, fuera

¹¹ Dicha Solicitud es de veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, con el folio 21025966A01441. (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, nueve, seis, seis, cero, uno, cuatro, cuatro, uno).

¹² Cuestión reconocida por la DERFE en su informe circunstanciado.

¹³ Veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.

¹⁴ 21025874A08542. (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, ocho, siete, cuatro, cero, ocho, cinco, cuatro, dos).

¹⁵ Uno de febrero de dos mil veintitrés.

¹⁶ Siete de noviembre de dos mil veintitrés.

¹⁷ El folio asignado a las anteriores Solicitudes fue: 21025874A08542. (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, ocho, siete, cuatro, cero, ocho, cinco, cuatro, dos).



enviada a la DERFE para continuar con el procedimiento respectivo. Por lo tanto, la parte actora promovió el presente juicio de la ciudadanía.

Es importante precisar que, del informe circunstanciado remitido por la DERFE, esta expresó que, respecto a la primera solicitud, la Secretaría le informó que no fue posible remitírsela debido a un problema técnico y que impedía contar con los medios de identificación de la ciudadana; mientras que, por lo que hacía el resto de las solicitudes asignadas al otro folio¹⁸, se encontraban en espera de que la SRE diera respuesta a su consulta planteada sobre el estado de trámite.

En mérito de lo anterior, el magistrado instructor requirió a la Secretaría a fin de que informara el estado de trámite que guardaba dicho folio, a lo que, la SRE hizo de conocimiento mediante oficio¹⁹ remitido electrónicamente a esta Sala Regional que, *“no se ha podido expedir la credencial para votar con fotografía a favor de ROSALBA BAEZA DÍAZ, en virtud de errores técnicos en el sistema correspondiente [...]”*.

5.2. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía el votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. También, la Constitución General regula en su artículo 41 que el INE, será autoridad en la materia electoral y que, esta función electoral se ejercerá en atención a diversos principios rectores, que son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

¹⁸ 21025874A08542. (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, ocho, siete, cuatro, cero, ocho, cinco, cuatro, dos).

¹⁹ Oficio ASJ-04013 firmado por la Subdirectora de Asuntos Penales de la Dirección de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRE.

De igual manera, dicho artículo establece que corresponde al Instituto en los términos de las leyes, hacerse cargo del padrón y la lista de electores.

Al respecto, la LGIPE señala en artículo 9, que el derecho al voto de los ciudadanos y las ciudadanas deberá satisfacer los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores; y contar con credencial para votar.

Asimismo, dicha Ley Electoral señala que²⁰, corresponde a la DERFE formar el padrón electoral (el cual, se agrupará en dos secciones; la de personas ciudadanas residentes en México, y la de las personas ciudadanas residentes en el extranjero) y expedir la credencial para votar, está, condicionada a lo que dicho ordenamiento señale.

En cuanto a ello, el artículo 135 señala que, para incorporarse al padrón electoral, deberá presentarse una Solicitud, que, para la ciudadanía residente en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales facilitarán que ésta, sea atendida desde el extranjero.

Particularmente, por lo que hace a la ciudadanía que reside en el extranjero, la LGIPE contempla que, dicha Solicitud podrá ser enviada a la DERFE de distintas maneras, como lo son: por la vía postal, la vía electrónica y, **de forma presencial por medio de los módulos que se instalen para dichos efectos en las embajadas y consulados.**²¹

Es importante precisar que, la referida Ley Electoral establece que, es obligación del INE brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda realizar los trámites necesarios para formar parte del padrón electoral, y de la lista nominal para las elecciones correspondientes.²²

²⁰ Artículo 54 de la LGIPE.

²¹ Artículo 331 de la LGIPE.

²² Ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Electoral.



Por otro lado, el Modelo de operación señala que, la SRE brindará facilidades para que la ciudadanía residente en el extranjero atienda las campañas de Credencialización; asimismo, que el Instituto y la Secretaría tienen que atender con accesibilidad para facilitar la atención de diversos grupos, entre ellos, las personas mayores.

Dicho modelo, establece que, la Secretaría atenderá, previa cita, la Solicitud que presente la ciudadanía residente en el extranjero, la cual, deberá de digitalizarse y ser enviada, a través del sistema que establezcan ella y el INE, a la DERFE, quien recibida la Solicitud correspondiente continuará con el procedimiento de Credencialización.

Es importante precisar que los Lineamientos señalan que, el INE y la SRE realizarán esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la Credencialización en el extranjero.²³

Respecto a los plazos para ello, los Lineamientos establecen que, el límite para que la ciudadanía pueda registrarse para elegir la forma en que llevará acabo su votación, será hasta el veinte de febrero. En ese sentido, los Lineamientos establecen que, las personas que no hayan realizado tal registro podrán acudir de forma presencial a emitir su voto desde el extranjero a alguno de los espacios físicos que se destinen para ello.

5.3. Caso concreto

De acuerdo con el escrito de demanda presentado y sus anexos, así como de la información remitida por la SRE, es posible observar que, la parte actora, quien es una ciudadana residente en el extranjero se encuentra interesada en ejercer los derechos político electorales que la Constitución General establece, como lo es, el votar en las elecciones populares.

²³ Artículo 21 de los Lineamientos.

Para ello, la Ley Electoral establece que, votar en las elecciones es un derecho y una obligación para la ciudadanía; el cual, se encuentra sujeto a que la ciudadana o ciudadano en cuestión se encuentre inscrito en el Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) y cuente con la Credencial para votar. Asimismo, se señaló en el marco normativo que, en el caso de la ciudadanía residente en el extranjero, realizará dicha Solicitud a la DERFE por diversos medios, como lo son los módulos instalados en la embajadas o consulados de la SRE.

Al respecto, esta Sala Regional advierte que la parte actora ha acudido en diversas ocasiones a dichos módulos de la Secretaría a presentar la aludida Solicitud, la cual, como se detalló en el contexto, no ha dado como resultado que se le expida su Credencial para votar, esto bajo el sustento de que dicha Secretaría ha tenido un problema técnico en la transferencia de la información relacionada con la solicitud de Credencialización en el extranjero de la actora y su incorporación a la Lista Nominal respectiva.

Lo anterior se advierte, de las constancias que obran en el expediente, de las que este órgano jurisdiccional observa los actos que ha desplegado la actora, a través de la presentación de diversas solicitudes, como se lista a continuación:

- **Solicitud con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, folio 21025966A01441²⁴**: la DERFE le informó que su trámite no pudo continuar debido a un problema técnico en su sistema que les impedía contar con los medios de identificación de la actora.
- **Solicitudes con fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, uno de febrero de dos mil veintitrés y, siete de**

²⁴ 21025966A01441 (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, nueve, seis, seis, cero, uno, cuatro, cuatro, uno).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-14/2024

noviembre de ese mismo, todas con folio 21025874A08542²⁵:
la SRE manifestó que no se ha podido expedir la Credencial para votar debido a errores técnicos en el sistema.

Ahora bien, respecto a ello, es notorio que la parte actora ha desplegado los actos que se establecen en el procedimiento previsto para la Credencialización en el extranjero, ello de conformidad con la Ley Electoral y los Modelos de operación, como se explica a continuación:

- Solicitar a la DERFE la inscripción al padrón electoral y lista nominal.
- Manifestar el domicilio de residencia en el extranjero, bajo protesta de decir verdad.

Ello en tanto que, de las solicitudes presentadas por la parte actora, se advierte que fueron realizadas de forma presencial por medio de los módulos establecidos para tales efectos de la SRE, y que, presentó una serie de documentos, como lo son: acta de nacimiento, comprobante de domicilio y, la matrícula consular.

De igual manera, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, la parte actora realizó las conductas del trámite de la Solicitud que a ella le corresponden; es decir, acudió a su cita agendada en el módulo, en el cual, entregó una serie de documentos con la finalidad de obtener su Credencial para votar.

Cabe reiterar, que esto lo ha realizado en cuatro ocasiones, sin que a la fecha se tenga constancia que la SRE o alguno de sus módulos hayan remitido la información respectiva para concretizar la pretensión de la actora para su Credencialización en el extranjero e incorporación en el listado nominal en el extranjero.

²⁵ 21025874A08542 (Los números son: dos, uno, cero, dos, cinco, ocho, siete, cuatro, cero, ocho, cinco, cuatro, dos).

Ello en tanto esta Sala Regional advierte que, en lo correspondiente a la fase de “procesamiento” a que se refieren los Modelos de operación, la Secretaría no ha enviado la información necesaria, a fin de que la DERFE reciba la Solicitud remitida por la SRE y actúe en consecuencia para emitir el pronunciamiento respectivo de la Solicitud de expedición de Credencial para votar y la inclusión de la promovente en el listado nominal respectivo, esto ante la imposibilidad que manifestó.

Es esencial resaltar que, la SRE anexó a su oficio una serie de documentos, entre los cuales, se encuentra el escrito del Director de Servicios Consulares quien manifiesta que desde el diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de dicha Secretaría, determinó que realizaría una serie de ajustes al módulo, estos con la finalidad de que la Solicitud de la parte actora pudiera continuar su trámite; situación que, él mismo expresa, aun no se ha materializado.

Ahora bien, como ya se refirió, la parte actora es una persona mayor, grupo poblacional al cual, los diversos órganos del estado deben atender con especial procuración; es decir, las autoridades, en atención al artículo 1 de la Constitución General tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.²⁶

Por otro lado, como ya se señaló, la Ley Electoral establece como obligación del INE brindar las facilidades para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda tener acceso a su Credencial para votar; dicha cuestión, es considerada en el Modelo de Operación para la

²⁶ El artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas sobre Personas con Discapacidad, establece que, los Estados Parte asegurarán el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes al procedimiento y adecuados a la edad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-14/2024

Credencialización en el Extranjero, el cual regula que, el Instituto y la Secretaría brindaran facilidades para su trámite a las personas mayores.

Así, se ha establecido que en el Modelo de operación la Secretaría tiene un papel fundamental para alcanzar la Credencialización en el extranjero; ya que, compete a ella apoyar a la ciudadanía residente en el extranjero en la obtención de su Credencial para votar, además, estará a cargo de atender a las y los ciudadanos en su cita, proporcionar el número de folio respectivo a su trámite y, digitalizar toda la documentación comprobatoria de la Solicitud para posteriormente, transmitirla al Instituto por medio de la DERFE.

Es así que este órgano jurisdiccional advierte que la Secretaría debe enviar las solicitudes presentadas por la parte actora, dadas atribuciones y el papel que ejerce para el otorgamiento de la Credencial para votar, de tal manera que las remita a la DERFE para efectos de que se pueda expedir, en su caso y de cumplir con los requisitos previstos en la norma, la Credencial para votar y se incluya a la promovente en el listado nominal respectivo.

Sin embargo, hasta el momento contrario a lo establecido en la Ley Electoral, los Lineamientos y en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero no se han desplegado los actos necesarios y brindado las facilidades para que la actora pueda contar su Credencial para votar, esto, además, tomando en cuenta que la parte actora es una persona mayor.

Por otro lado, si bien, la SRE ha referido que, es debido a una falla en el sistema que no se ha podido continuar con ninguno de los trámites que ha iniciado la parte actora; lo cierto es que, la Secretaría debió haberla auxiliado ante esta situación, brindándole los elementos correspondientes en aras de cumplir con lo establecido en la normatividad, que es, brindar dichas facilidades a la ciudadanía

residente en el extranjero y con especial atención a quienes, además, sean personas mayores.

Eso porque, la Credencialización en el extranjero es un acto importante para la ciudadanía, pues es gracias a estos procesos, que pueden participar activamente en la toma de decisiones en nuestro país y sus entidades federativas cuando sus Constituciones locales así lo contemplen.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, conforme a la Solicitud anexada al escrito de demanda, la parte actora vive en el estado de New Jersey (Estados Unidos de América), el cual, no se encuentra comprendido dentro de las veintitrés sedes que el INE ha determinado²⁷ que podrán emitir su voto de manera presencial; no obstante, también se prevé la posibilidad de emitir el voto desde el extranjero por la vía postal o electrónica, para lo cual, el INE ha establecido en los Lineamientos como última fecha para registrarse a efectos de participar por aquellos mecanismos, el veinte de febrero, fecha para la cual, es primordial para que la parte actora pueda contar con su Credencial para votar en aras de salvaguardar su derecho.

SEXTA. Efectos

En mérito de lo expuesto, al considerar **fundada** la **omisión** reclamada por la parte actora, se establecen los siguientes efectos:

- **Se vincula a la SRE para que, en un plazo máximo de tres días naturales realice las acciones conducentes para superar los impedimentos técnicos para la remisión a la DERFE de la solicitud o solicitudes individuales de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) para la credencialización en el extranjero presentadas por la parte promovente.**

²⁷ Ello, de conformidad con el punto 2, del considerando Tercero de los Lineamientos.



Ello en el entendido de que, dada la trascendencia de su participación en el referido procedimiento conforme al Modelo de operación y, al estar en curso el actual proceso electoral 2023-2024, también deberá de realizar los actos necesarios para enviar a la DERFE, a la brevedad posible, las demás solicitudes individuales de credencialización para votar de las personas residentes en el extranjero que, en su caso, se encuentre pendientes de remisión.²⁸

- Posteriormente, la DERFE deberá procesar, en breve plazo, la información remitida por la Secretaría, conforme a lo establecido en los Modelos de operación, para que, en caso de que no encuentre algún otro impedimento justificado, inscriba a la actora en el padrón electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero, le expida y entregue su Credencial para votar.
- Dichas acciones, deberán de concluir antes del veinte de febrero, para lo cual se vincula tanto a la DERFE como a la SRE para que mediante los mecanismos más eficientes con que cuenten, establezcan las comunicaciones que les permitan cumplir con el plazo señalado, ello con la finalidad de que la actora pueda contar con su Credencial para votar y elegir su forma de votación.
- La autoridad responsable **deberá informar** a esta Sala Regional, dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores, contados a partir del cumplimiento de los numerales anteriores, adjuntando la documentación que lo acredite.

²⁸ Sírvase la Jurisprudencia, 31/2002, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARAR SU CUMPLIMIENTO.** Disponible en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.

- Asimismo, si tras la conclusión del procedimiento de Credencialización, se determina inscribir a la parte actora en el padrón electoral y, por lo tanto, expedir su Credencial para votar, el INE deberá explicar a aquella el mecanismo que deberá seguir para poder emitir su voto.

Ello, en atención a que, la Ley Electoral establece que, es obligación del INE brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda formar parte de la lista nominal en los procesos electorales correspondientes. De igual manera, los Lineamientos señalan que, el Instituto dará asesoría a la ciudadanía residente en el extranjero para que puedan integrarse a la lista nominal respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara fundada la omisión** reclamada por la parte actora.

SEGUNDO. Se **ordena** actuar a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, conforme a los efectos señalados en la misma.

Notifíquese por **correo electrónico** a la parte actora y a la DERFE; por **oficio** a la Secretaría de Relaciones Exteriores; y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo **resolvieron** por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-14/2024

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral²⁹.

²⁹ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.